

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No 054			Fecha: 17/08/2017		
No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	FECHA AUTO
20001-33-31-004-2012-00136-00	Reparación Directa	Ibeth Paola Herrera López y otros	Clínica Laura Daniela S.A. y Otros	Se Dispone Obedecer y Cumplir lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 6 de julio de 2016 (sic), que confirmó la sentencia apelada del 2 de diciembre de 2016	16/08/2017
20001-33-31-000-2011-00453-00	Reparación Directa	Carmen Helena Gutiérrez y otros	Hospital Rosario Pumarejo de López	Se dispone requerir bajo los apremios de ley al Director del mismo, con el fin de que remitan lo solicitado mediante auto de fecha 31 de agosto de 2016	16/08/2017
20001-33-31-001-2012-00033-00	Reparación Directa	Lileidis Britto Alfaro y Otros	Departamento del Cesar y Otros	No se admite renuncia de poder presentada por el apoderado del Departamento del Cesar. Se reconoce personería al doctor ARGIRO DE JESÚS LUJÁN MONTOYA, como apoderado del Departamento del Cesar. Se decretan unas pruebas	16/08/2017
20001-23-31-004-1996-02838-00	CONTRACTUAL	Municipio de Agustín Codazzi	Franklin Durán Escalona	Se abre el proceso a prueba por el término de 20 días	16/08/2017
20001-33-31-003-2017-00101-00	Tutela	Ester Carranza Rojano	CASUR	se concede impugnacion	16/08/2017
20001-33-31-006-2012-0017700	Reparación Directa	Ronal Rúa Meneses y Otros	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional	Se reconoce personería a la doctora DIANA CAROLINA LÓPEZ GUTIERREZ como apoderada de la entidad demandada	16/08/2017
20001-23-31-005-2011-00234-00	Reparación Directa	YULMIS SHIRLEY FIGUEROA PÉREZ Y OTROS	E.S.E. Hospital Eduardo Arredondo Daza y otros	se ordena correr traslado para alegar de conclusión	16/08/2017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
LISTADO DE ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN UN LUGAR PÚBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARÍA EN LA FECHA 17/08/2017 Y A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



MARÍA ESPERANZ ISEDA ROSADO

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

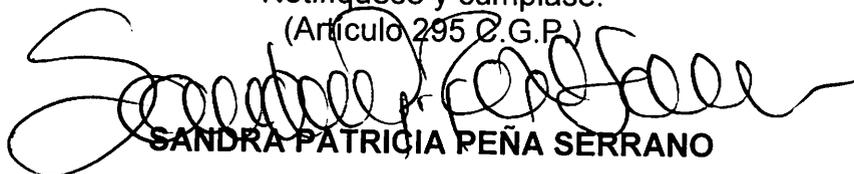
ACTOR: YULMIS SHIRLEY FIGUEROA PÉREZ Y OTROS
ACCIONADO: E.S.E HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA Y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-006-2011-00234-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en auto de fecha 12 de junio de 2017 (folio 965), se tendrá por desistida la prueba pericial solicitada por la parte demandante y decretada en auto de fecha 9 de abril de 2012 (folios 543-546), en razón a que no se acreditó el pago del peritazgo a la Fundación Cardioinfantil.

Teniendo en cuenta que el período probatorio se encuentra vencido, se ordenará correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término común de diez (10) días, en virtud de lo establecido en el artículo 210 del Código Contencioso Administrativo.

Finalmente, el señor agente del Ministerio Público antes del vencimiento del respectivo término, podrá solicitar traslado especial, el que se concederá sin necesidad de auto que así lo disponga, por el término improrrogable de diez (10) días contados a partir de la entrega del expediente, la que se efectuará una vez concluido el traslado común.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 054

Hoy 17 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

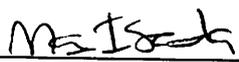
ACTOR: RONAL RÚA MENESES Y OTROS
ACCIONADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-006-2012-000177-00

Teniendo en cuenta el poder visible a folio 326 y los anexos aportados con memorial a folios 329-339, se reconoce personería a la doctora **DIANA CAROLINA LÓPEZ GUTIERREZ**, como apoderada de la **NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL**, conforme el poder conferido por el Teniente Coronel, **GABRIEL ANDRES MAJE GÓMEZ**, en su condición de Comandante del Batallón de Artillería N° 2 La Popa.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 054 Hoy 17 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.  MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ESTHER CARRANZA ROJANO
Accionado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
- CASUR
Rad. No.: 20-001-33-33-007-2017-00101-00

Concédase la impugnación presentada por la parte demandante (folios 75-83), contra sentencia de fecha cuatro (4) de agosto de 2017, proferida por este Despacho. En consecuencia, **REMÍTASE** el expediente por Secretaría, al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO
Jueza Séptima Administrativa Mixta del Circuito Judicial de Valledupar



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 054.

Hoy 17 de agosto de 2017, Hora 8:00 A.M.

MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaría

Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: MUNICIPIO DE AGUSTÍN CODAZZI
ACCIONADO: FRANKLIN DURÁN ESCALONA
ACCIÓN: CONTRACTUAL
RADICADO: 20001-23-31-004-1996-02838-00

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y que venció el término para contestar la demanda, se abre el proceso a pruebas por el término de veinte días (20) días. Por lo que se dispone:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos allegados con la demanda. En el momento procesal oportuno se les dará el valor probatorio que pueda corresponderles.

2. Practíquense las pruebas solicitadas por la parte actora en el acápite "VI.- PRUEBAS – DOCUMENTAL A SOLICITAR", visible a folio 22 del expediente, así:

2.1 Oficiar a la Alcaldía del Municipio de Codazzi, para que remita con destino a este proceso los siguientes documentos:

2.1.1. Contrato de cofinanciación No. 1706-20-044-0-94 celebrado entre la Unión Temporal Fiduciaria Ganadera S.A. – Fiducolombia S.A. y el Municipio de Agustín Codazzi.

2.1.2 Cuenta de pago No. 6021 del 29 de diciembre de 1994 con todos los anexos, cancelada a favor de Franklin Durán Escalona.

2.1.3 Los informes de ejecución del contrato, si los hay, que debía entregar el contratista a la Alcaldía de Codazzi, como se indicó en la cláusula tercera del contrato No. 150

2.1.4 Expediente relativo a la ejecución del contrato de obra No. 150 de diciembre 15 de 1994, suscrito con el señor Franklin Durán Escalona, desde su inicio hasta su terminación.

2.1.5 Informe del interventor de la obra

2.1.6 Actas del Comité de Gremios que se constituyó como veedor de la obra

2.1.7 Informe de la Oficina de Planeación Municipal sobre el estado y ejecución del contrato de obra No. 150 del 15 de diciembre de 1994.

3. DICTAMEN PERICIAL

Decrétese dictamen pericial con el fin de determinar que utilidad se prestaría el Centro de Acopio e Granos de Codazzi, si se hubiera construido la obra contratada en el término pactado y sus prorrogas; para tal efecto, se designa a:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	CC No	DIRECCIÓN
1	ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIOS (REPRESENTANTE LEGAL QUINTERO JIMENEZ JOSE ALFREDO)	900145484-9	CARRERA 19 NUMERO 0 - 92 / AGUACHICA CESAR

Comuníquese y si acepta, deberá informar el nombre del profesional designado para realizar el peritazgo, indicándole que debe tomar posesión en este Despacho, y que el término para rendir el dictamen es de diez (10) días.

4. INTERROGATORIO DE PARTE

Se niega el interrogatorio de parte solicitado por la parte actora toda vez que al resultar imposible efectuar notificación al señor FRANKLIN DURÁN ESCALONA, se procedió a emplazarlo y posteriormente designarle curador ad litem, como consta a a folios 104 y 114 del expediente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó ninguna

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza



REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar – Cesar

Secretaría

La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 054

Hoy 17 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.

MARIA ESPERANZA ISEDA ROSADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: LILEIDIS BRITTO ALFARO y OTROS
ACCIONADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-001-2012-00033-00

Visto el memorial a folio 487 del expediente, no se admitirá la renuncia de poder presentada por el apoderado del DEPARTAMENTO DEL CESAR, doctor **ARNALDO JOSÉ GUERRA MUÑOZ**, toda vez que no se acompañó con el escrito la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, conforme lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

De otro lado, se reconoce **ARGIRO DE JESÚS LUJÁN MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.033.533 y tarjeta profesional No. 155.599 del C.S.J., conforme al poder conferido por la doctora **BLANCA MARÍA MENDOZA MENDOZA**, en su condición de Jefe de la Oficina Asesora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Cesar, en los términos del poder que obra a folios 490-496.

Teniendo en cuenta que no se han allegado todas las pruebas ordenadas en auto de fecha 12 de noviembre de 2014, además de lo que se indicó en auto del 29 de febrero de 2016 (folios 431-432), se **DIPONE:**

1. Por Secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de noviembre de 2016, último inciso (folio 466)
2. Remitir lo solicitado por el Director Seccional de Medicina Legal – Seccional Cesar, en oficio 05295-2014, visto a folio 369. Se deberá aclarar que no es posible que la señora LILEIDIS BRITO ALFARO, acuda a esas instalaciones para el reconocimiento médico legal, toda vez que falleció el día 29 de marzo de 2012, como consta en el registro civil de defunción que obra a folio 103 del expediente. Al oficio que para tal efecto se libre, deberá agregarse la demanda, de igual forma, la contestación de la demanda presentada por el Instituto Nacional de Cancerología, con el fin que se absuelvan los interrogantes allí planteados.
3. Cítense y háganse comparecer a los doctores **JULIÁN ROCA** y **JOSÉ RODRÍGUEZ**, para que rindan testimonio en el proceso del asunto, quienes pueden ser localizados en la sede del Hospital Rosario Pumarejo de López, para tal efecto se señala el día 28 de agosto de 2017, a las 8.30 a.m. y 9:30 a.m., respectivamente.

4. Cítense y háganse comparecer a las señoras **NUBIA MARÍA ALFARO CUJIA** y **ELIANA GUTIÉRREZ MANJARREZ**, para que rindan testimonio en el proceso del asunto quienes pueden ser localizados a través de la apoderada de la parte demandante, para tal efecto se señala el día 28 de agosto de 2017, a las 10.30 a.m. y 11:00 a.m., respectivamente.
5. Cítense y hágase comparecer al señor **ABILIO SEGUNDO ARAÚO** (demandante), para para que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará el apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, quien puede ser localizado a través de la apoderada de la parte demandante, para tal efecto se señala el día 28 de agosto de 2017, a las 3:00 p.m.
6. Librese despacho comisorio a los Juzgados Administrativos de Bogotá, con el fin de recepcionar los testimonios de los doctores **CAMILO ZUBIETA VEGA** y **PEDRO PENAGOS**, los cuales se pueden citar en la sede del Instituto Nacional de Cancerología, ubicado en la Calle 1 No. 9-85 de Bogotá.
7. Con el fin de llevar a cabo la diligencia de exhibición de documentos decretada en auto de fecha 12 de noviembre de 2014, se señala el día 28 de agosto de 2017, a las 2:30 p.m.
8. Previo a resolver acerca de lo informado por la Universidad Industrial de Santander, en oficio que obra a folio 390 del expediente, se requerirá a la apoderada demandante para que allegue los cuestionarios que deberán absolver los médicos de las especialidades de: Neurocirugía, Oncología, Infectología Y Microbiología. Para tal efecto se le concede un término de quince (15) días.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)



SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 054
Hoy 17 de agosto de 2017 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaris

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

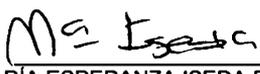
ACTOR: CARMEN HELENA GUTIÉRREZ Y OTROS
ACCIONADO: HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-000-2011-00453-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que a la fecha no se ha allegado respuesta al oficio No. 841 del 24 de abril de 2017, enviado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Seccional Cesar, se **DISPONE** requerir bajo los apremios de ley al Director del mismo, con el fin de que remitan lo solicitado mediante auto de fecha 31 de agosto de 2016, advirtiéndoles acerca del contenido del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 054
Hoy 17 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.
 MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ACTOR: IBETH PAOLA HERRERA LÓPEZ y OTROS
ACCIONADO: CLÍNICA LAURA DANIELA S.A. y OTROS
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 20001-33-31-004-2012-00136-00

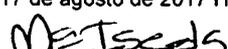
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Cesar, en sentencia de fecha 6 de julio de 2016 (sic), que **CONFIRMÓ** la sentencia apelada de fecha 2 de diciembre de 2016 del 2016, proferida por este Despacho, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda.

Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase.
(Artículo 295 C.G.P.)


SANDRA PATRICIA PEÑA SERRANO

Jueza

 REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No.054 Hoy 17 de agosto de 2017 Hora 8:A.M.  MARÍA ESPERANZA ISEDA ROSADO Secretaría